

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 04-agosto-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Camilo Vásquez Torres C.C. 5.908.992 y Héctor Fabio Núñez Corrales C.C. N° 16.273.223
Accionados: Director Dispensario Médico Cali (V.) Regional 3 y Dispensario Médico del Batallón Codazzi Palmira (V.)
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00109-00

Los señores **CAMILO VÁSQUEZ TORRES** y **CAMILO VÁSQUEZ TORRES** identificados con las cédulas de ciudadanía N° **5.908.992 y 16.273.223**, respectivamente, obrando en calidad de presidente y secretario de la Asociación de usuarios de la salud dispensario médico Batallón Codazzi de Palmira, interponen acción de tutela **contra** la señora **Coronel María Clemencia Gutiérrez Directora del Dispensario Médico Cali (V.) Regional 3 y contra el** señor **Sargento Segundo Héctor García Vinazco Director Dispensario Médico del Batallón Codazzi Palmira (V.)**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

De igual manera dado que de la lectura del memorial de tutela y su anexo se colige la posible afectación del acceso a la prestación del servicio de sanidad militar, lo cual conllevaría a la posible afectación de los derechos fundamentales a la salud y a la igualdad, situación que ya fue puesta en conocimiento de otras autoridades a saber: la Procuraduría General de la Nación, el Defensor el Pueblo, el señor Comandante del Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi, el Personero Municipal de Palmira y la Secretaría de Salud municipal de Palmira, de quienes se ignora si han hecho algo al respecto, es por lo que se les vinculará.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada y funcionarios vinculados, se les notificará y dará un

término para contestar, el cual si bien resulta corto, se enmarca dentro de la brevedad del término de duración del presente trámite, previsto en el decreto 2591 de 1991.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la **Acción de Tutela** instaurada por los señores **CAMILO VÁSQUEZ TORRES** y **CAMILO VÁSQUEZ TORRES** identificados con las cédulas de ciudadanía N° **5.908.992** y **16.273.223**, respectivamente, **contra** la señora **Coronel María Clemencia Gutiérrez Director Dispensario Médico Cali (V.) Regional 3** y **contra** el señor **Sargento Segundo Héctor García Vinazco Director Dispensario Médico del Batallón Codazzi Palmira (V.)**; por considerar vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR a la **Procuradora General de la Nación**, doctora Margarita Cabello Blanco. Al **Defensor el Pueblo**, doctor Carlos Alberto Camargo Assís. Al señor **Comandante del Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi**, Teniente Coronel Raúl Arnaldo Bautista Duque. Al **Personero Municipal de Palmira**, doctor William Andrey Espinosa Rojas y la **Secretaria de Salud municipal de Palmira**, doctora Viviana Andrea Giraldo Torres.

TERCERO: PRUEBAS: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: INDICAR a la accionada y vinculado, que dentro del término de **tres (3) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00109-00
Auto asume conocimiento tutela

JAL/22.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622e31eedfb0cdd125d22d047e9f74f2fd8152811c44146c0cc8547632615d6**

Documento generado en 05/08/2022 11:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>